

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 457
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00141-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el que indica que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. se negó a ejecutar lo ordenado por este despacho judicial con relación al registro de la medida de embargo sobre inmueble con Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20135740.

Indicó que el certificado de tradición del referido inmueble estuvo bloqueado y cuando pudo acceder al mismo se constató que no se registró la medida decretada e indicó que la Oficina en comento no informó ni entregó nota devolutoria, por lo que solicitó oficiar nuevamente a dicha entidad para que realicen la inscripción decretada por el despacho judicial.

Es necesario referir que en Auto Nro. 026 del 19 de enero del 2023 se ordenó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., con el fin de que procediera a la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20135740, al ser una garantía real para la no enajenación del Inmueble durante el Proceso de SEPARACION DE BIENES que nos concita y proteger el derecho de la demandante, por lo que, al tenor de lo manifestado por el extremo activo se hace menester requerir a dicha dependencia con el fin de que indiquen en qué estado se encuentra la solicitud de la inscripción de la medida y el motivo por el cuál no se ha inscrito la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. con el fin de que indiquen en qué estado se encuentra la solicitud de la inscripción de la medida decretada sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20135740 y el motivo por el cuál no se ha inscrito la misma, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a549746edd5e62481f0285d0bdc0f1dd3ac6b9e6d53f6d686f8befe6a4de62c**

Documento generado en 22/03/2023 04:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>